

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le compete organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que, según lo previsto en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que, la observación electoral es un derecho y un deber cívico voluntario de carácter temporal;
- Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral, reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar procesos electoral;
- Que, mediante Resolución de Pleno PLE-CNE-8-25-9-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Observación Electoral;
- Que, mediante Resolución de Pleno PLE-CNE-117-9-10-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió reformar el Reglamento de Observación Electoral;
- Que, mediante Resolución de Pleno PLE-CNE-5-10-10-2012, artículo 2, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Plan de Observación Electoral;
- Que, mediante Resolución de Pleno PLE-CNE-1-17-10-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2013; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Art. 1.- A las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, personas naturales extranjeras domiciliadas en el exterior, personas jurídicas nacionales e internacionales, que tengan interés para participar en calidad de Observadores Electorales Independientes, a acreditarse como tales, a fin de realizar actos inherentes a dicha calidad durante las Elecciones Generales 2013.

Art. 2.- De los requisitos de las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.- Para que las personas naturales sean acreditadas como observadores electorales nacionales independientes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano mayor de dieciocho años; extranjera o extranjero residente en el país cinco años anteriores a la acreditación;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. No ser afiliada, afiliado, adherente permanente de una organización política; y,
4. No haber sido en los dos años anteriores miembro de Directiva de organización política o candidato a alguna dignidad de elección popular.

Art. 3.- Documentos Habilitantes.- A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación o pago de la multa del último proceso electoral; y,
2. Compromiso de actuar con imparcialidad, objetividad, no interferencia, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento, de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

En la solicitud de acreditación, deberá constar los nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio, dirección de correo electrónico, motivos de la observación y tipo de observación.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec.

Art. 4.- De las personas naturales extranjeras domiciliadas en el exterior.- Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el exterior sean acreditadas como observadores electorales independientes, deberán ser mayores de 18 años de edad y a la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia a color del pasaporte; y,
2. Compromiso de actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas, y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

En la solicitud de acreditación, deberá constar los nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio, dirección de correo electrónico, motivos de la observación y tipo de observación.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec.

Art. 5.- De los requisitos de las personas jurídicas nacionales.- Para ser observador nacional independiente, las personas jurídicas nacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas al fomento de los derechos de participación ciudadana, investigación, política electoral, o formación académica sobre temas relacionados a los procesos electorales; y,
2. Que las personas naturales que sean designadas como representantes de las personas jurídicas nacionales, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral.

Art. 6.- Documentos habilitantes.- A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación o pago de la multa del último proceso eleccionario del representante legal o delegado de la persona jurídica nacional;
2. Nombramiento del representante legal de la organización;
3. Los estatutos de la persona jurídica en los que conste su objeto social;
4. Nómina de los miembros de la misión de observación; y,
5. Compromiso suscrito por el representante legal de la organización a actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas, y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

En la solicitud de acreditación, deberá constar la razón social o denominación, domicilio y correo electrónico.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec.

Art. 7.- Requisitos para las personas jurídicas internacionales o del exterior.- Podrán ser observadores internacionales independientes las personas jurídicas internacionales o del exterior, que soliciten al Consejo Nacional Electoral o a las embajadas o consulados del Ecuador en el exterior, participar como observadores, para lo cual adjuntarán la siguiente documentación:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas al fomento de los derechos de participación ciudadana, investigación, política electoral, o formación académica sobre temas relacionados a los procesos electorales;
2. Copia del pasaporte del representante legal y de los delegados, de ser el caso;

3. Copia apostillada y traducida al castellano en el caso de ser necesario, del instrumento legal de creación o reconocimiento de la personería jurídica de la organización; y,
4. Nómina de los miembros de la misión de observación en castellano.

En la solicitud de acreditación, deberá constar la razón social o denominación, domicilio y correo electrónico.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec.

Art. 8.- De los plazos para acreditación.- El plazo para la entrega de la solicitud, documentos habilitantes y acreditación, inicia a partir de la presente convocatoria hasta el martes 15 de enero de 2013.

La solicitud y documentos habilitantes se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, o en las delegaciones provinciales electorales según correspondan, las mismas que remitirán en el plazo máximo de tres días la información a la Secretaría General, para el trámite de verificación y acreditación.

Art. 9.- Resolución.- Verificado el cumplimiento de los requisitos para ser observadores por iniciativa propia, el Consejo Nacional Electoral emitirá la Acreditación correspondiente en el término de cinco días de haber recibido la solicitud.

La resolución será notificada en el correo electrónico señalado en la solicitud y a través del portal web del órgano electoral, sin perjuicio de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Art. 10.- Entrega de credenciales.- Con la notificación de acreditación, el observador en el término de tres días concurrirá al Consejo Nacional Electoral, para que por intermedio de la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales se le confiera la credencial correspondiente, en la que constará nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía o pasaporte, foto y de ser el caso, nombre de la institución a la que representa.

Una vez que los observadores extranjeros hubieran cumplido con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 del presente reglamento, la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Consejo Nacional Electoral, entregará la correspondiente credencial.

La credencial otorgada al observador tendrá el carácter de intransferible.

Art. 11.- Caducidad.- Las credenciales deberán ser retiradas por sus titulares, hasta el viernes 8 de febrero de 2013, caso contrario la Acreditación será revocada y el titular no podrá participar como Observador Electoral para las Elecciones General 2013.

Art. 12.- Relación de dependencia.- Los observadores no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral, ni recibirán remuneración económica alguna por sus actividades realizadas, sin embargo el órgano brindará las facilidades y los medios a su alcance para el ejercicio de sus funciones.

Art. 13.- De los derechos.- Los observadores nacionales e internacionales tienen derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos posteriores, como escrutinio, resolución de recursos electorales, proclamación de resultados, asignación de escaños y posesión de los dignatarios electos.

La restricción o impedimento del ejercicio de sus derechos y actividades de observador, serán comunicadas en forma inmediata a la autoridad electoral de su ámbito de observación para que se adopten las acciones rectificatorias necesarias.

Art. 14.- Obligaciones de los observadores.- Respecto del proceso electoral, los observadores deben ser: objetivos, imparciales y transparentes; desempeñarán su actividad sin fines de lucro. Están absolutamente prohibidos de tener injerencia alguna tanto respecto de los electores como de los resultados del sufragio. Tienen, además de las obligaciones inherentes a su misión, las siguientes:

1. Respetar la Constitución de la República, sus leyes, reglamentos y demás normas; así como las disposiciones emanadas de los organismos electorales; y,
2. Abstenerse de realizar proselitismo político de cualquier tipo, o manifestarse a favor de asociaciones que tengan propósitos o tendencias políticas, grupos de electores de agrupaciones de ciudadanos o candidato alguno.

DISPOSICIÓN FINAL

El Señor Secretario General (E), solicitará la publicación de esta convocatoria en el Registro Oficial; y, la Coordinadora Nacional de Comunicación y Atención al Ciudadano, publicará la presente convocatoria en la página WEB institucional, y un extracto de la misma en diarios de circulación nacional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.